



**AUTORIZA BAJA SIN ENAJENACIÓN
CON DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES
MUEBLES QUE SE INDICAN.**



RESOLUCIÓN EXENTA N°

1070 *11.06.2015

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; el Decreto Ley N° 1.939, de 1977, sobre Normas de Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado; el Decreto Supremo N° 577, de 1978, del Ministerio de Bienes Nacionales, que fija el Reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales; la Resolución Exenta N° 4903, de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que fija procedimiento de inventario; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, mediante acta de baja de bienes, de fecha 12 de marzo de 2015, enviada mediante memorando N° 03/647 del Departamento de Administración General, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 22 de mayo de 2015, se entrega un listado de bienes muebles que se encuentran fuera de uso por deterioro y sin posibilidad de reparación.

Que, el Decreto Supremo N° 577, de 1978, del Ministerio de Bienes Nacionales, que establece el Reglamento sobre bienes muebles fiscales, señala en su artículo 24° que los bienes muebles deteriorados o destruidos que no se puedan reparar podrán ser dados de baja sin enajenación, mediante resolución del Servicio respectivo.

Que, por su parte, de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y 26° del referido reglamento se establece que los bienes muebles dados de baja que no sean donados a otras instituciones del Estado u otras entidades sin ánimo de lucro deberán ser destruidas, debiendo levantarse un Acta al efecto, suscrita por el Jefe de la Unidad Operativa o el encargado del Inventario.

Que, en virtud de los argumentos señalados, resulta necesario dictar el acto administrativo que autorice la baja sin enajenación de los bienes incluidos en la nómina que se acompaña para posteriormente ser destruidos.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase proceder a la baja sin enajenación de los bienes muebles del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes singularizados conforme al siguiente detalle:



Especie	Cantidad	N° de Inventario	Estado
Retazos de madera provenientes de estaciones de trabajo desarmados y mesas de reunión	6		Deteriorado sin posibilidad de reparación
Escritorio de madera con cajones laterales	2	D0208-D0209	Deteriorado sin posibilidad de reparación
Termo eléctrico 80 litros	1	B0045	Deteriorado sin posibilidad de reparación
Lavadora automática National	1	B0046	Deteriorado sin posibilidad de reparación
Equipo amplificador Dinacord a20002 serie N° 11064	1	B0048	Deteriorado sin posibilidad de reparación
Equipo amplificador PEAVEY CS 800	1	B0051	Deteriorado sin posibilidad de reparación
Equipo amplificador PEAVEY CS 1000	1	B0052	Deteriorado sin posibilidad de reparación
Equipo amplificador EUROPOWER PE2500	1	B0053	Deteriorado sin posibilidad de reparación
Equipo amplificador JBL modelo JRX100 (subwoofer)	1	B0054	Deteriorado sin posibilidad de reparación
Sillón ejecutivo TERTIO, brazos regulables, base en nylon con ruedas, tapiz eco-cuero negro	1	B0249	Deteriorado sin posibilidad de reparación
Mesa de madera máquina de escribir con extensión lateral, un cajón frontal de 60x43x70 cms.	1	D0427	Deteriorado sin posibilidad de reparación
Silla operativa ergonómica con rueda tapiz azul hillat globe	23	D0014-034-038-047-052-069-075-085-099-110-120-161-196-176-184-198-202-207-215-222-224-262-469	Deteriorado sin posibilidad de reparación
Lokers de madera doble 02 puertas de abatir color beige de 55x45x129 cms.	7	D0318-D0319-D0320-D0322-D0323-D0362-D0413	Deteriorado sin posibilidad de reparación



ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase la destrucción, por parte del Departamento de Administración General, a través de su Sección de Logística y Mantención, de los bienes muebles singularizados en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptense por la Sección de Logística y Mantención del Consejo, todas las medidas necesarias para rebajar los bienes muebles individualizados en el artículo primero precedente del inventario de bienes del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental en la Sección "Actos y Resoluciones", categoría "Actos con Efecto sobre Terceros", tipología "Resoluciones relacionadas con bienes del Servicio", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

PCA

Resol 04/337

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro Presidente.
- Subdirección Nacional.
- Departamento de Administración General.
- Sección de Logística y Mantención.
- Departamento Jurídico.

